

DECRETO SUPREMO Nº 031-2008-MTC

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943 -modificada por el Decreto Legislativo Nº 1022-, regula las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1022, incorpora la trigésimo primera disposición transitoria y final a la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943, la cual estipula que “ (...) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Decreto Supremo refrendado el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberá establecer los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con las que deben contar los terminales portuarios de uso público, para permitir el despacho aduanero eficiente en los términos de las obligaciones asumidas por el Perú en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos”;

Al amparo de lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27943, el Decreto Legislativo Nº 1022 y el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público.

Aprobar los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público para permitir el despacho aduanero eficiente en los términos de las obligaciones asumidas por el Perú en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América - APC; conforme a lo dispuesto en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias y Especificaciones Técnicas

2.1 Mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictará las normas complementarias que resulten necesarias para aplicar el presente Decreto Supremo y aprobará las especificaciones técnicas de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deberá contar cada uno de los terminales portuarios de uso público, de acuerdo a sus características particulares.

2.2 En dicha Resolución Ministerial se podrá establecer requisitos adicionales o excepciones a los requisitos mínimos exigidos, según las condiciones técnicas y físicas de cada Terminal Portuario.

Artículo 3.- Exigencia de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público.

3.1 Los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas contenidas en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, deberán ser considerados en las bases y en los compromisos contractuales que deriven de la promoción de la inversión privada en las infraestructuras portuarias.

3.2 Asimismo, los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas contenidos en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, deberán ser considerados para el otorgamiento de las habilitaciones portuarias reguladas en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Artículo 4.- Responsabilidad de los administradores portuarios.

Es responsabilidad de los administradores portuarios asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipamiento necesario para que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT pueda ejercer sus funciones. La disposición de las zonas destinadas a la desconsolidación de mercancías dependerá de cada administrador portuario según la capacidad operativa del terminal a su cargo.

Artículo 5.- Implementación

El plazo máximo para la implementación de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas mínimas exigidas en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, será determinado por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 037-2008-MTC, Art. 1 (Plazo máximo para la adecuación de terminales portuarios internacionales de uso público)

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO ÚNICO

Los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que deben contar las diferentes zonas de cada uno de los terminales portuarios de uso público, son los siguientes:

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.

- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del

Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.

- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.

- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.

- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.

- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.

- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.

- Sistema de señalización estándar y completa.

- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.

- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.

- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.

- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.

- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.

- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.

- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.

- Equipos de seguridad y/o contra incendios.

- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.

- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manipuleo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.

- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.

- Mobiliario que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.

- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.

- Equipos de seguridad y/o contra incendios.

- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.

- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.

- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.

- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.

- Equipos de seguridad y/o contra incendios.

- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.

- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

e. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.

- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.

- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.

- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.

- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.)

adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.

- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.

Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.